

RESOLUCIÓN No. 000318
(08 DE NOVIEMBRE DE 2023)

***“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre CORMAGDALENA y la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A. para “AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEMANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y REPOBLAMIENTO ICTIOLÓGICO EN ÁREAS DE IMPORTANCIA PESQUERA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”*”**

El Director Ejecutivo (E) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - “CORMAGDALENA”, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución política, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *“que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley”*.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6° el principio de coordinación, y establece que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que, así mismo, en el artículo 95 de la ley en mención se estableció que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por el artículo 1 de la Ley 161 de

1994. Se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3, 6, 16 y 18 del artículo 6 de la Ley 161 de 1994, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA, tendrá las siguientes funciones y facultades:

“(...) 3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control (...).

6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la Corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente (...).

16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida (...).

18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca.”

Que según lo establecido por el artículo 24 de la ley 1150 de 2007, la contratación de las Corporaciones Autónomas Regionales, incluida la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

Que de acuerdo con lo estipulado por la ley, la corporación tiene como objeto la recuperación de la navegación del Río Magdalena y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos renovables, y entre las funciones de la subdirección de desarrollos sostenible y navegación está el de impulsar en coordinación con las entidades territoriales la ejecución, administración, operación y mantenimiento de proyectos y programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y para la descontaminación del Ambiente.

Que en cumplimiento de su objeto misional, Cormagdalena desarrolla proyectos para el Manejo integral de ecosistemas estratégicos y recuperación de la oferta ictiológica que permitan el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena y sus zonas aledañas busca incrementar la producción ictiológica y por ende la drástica disminución de las capturas pesqueras en la cuenca del río Magdalena que conllevan a la afectación de la comunidad y de las organizaciones de pescadores artesanales que dependen del recurso ictiológico, a su vez que de acuerdo con lo estipulado por la Ley, la

corporación tiene como objeto la recuperación de la navegación del Río Magdalena y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos renovables, y entre las funciones de la subdirección de desarrollos sostenible y navegación está el de impulsar en coordinación con las entidades territoriales la ejecución, administración, operación y mantenimiento de proyectos y programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y para la descontaminación del Ambiente.

Que en cumplimiento de su objeto misional Cormagdalena desarrolla proyectos para el Manejo integral de ecosistemas estratégicos y recuperación de la oferta ictiológica que permitan el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena y sus zonas aledañas.

Que La ciénaga La Cira en Barrancabermeja presenta un claro deterioro representado básicamente en sedimentación, sobreexplotación de sus recursos naturales, la deforestación de las cuencas aportantes y de las rondas, la alteración antropogénica y natural de la hidrodinámica, y a la poca conciencia, sensibilización y cultura ambiental de sus moradores de forma tal, que no ha permitido enfrentar esta problemática de manera planificada y organizada, todo esto aunado a las alteraciones climatológicas de los últimos años y que se agudizan cada vez más.

Que esta ciénaga es de gran importancia ecológica por las funciones que cumplen debido a que controlan inundaciones, regulan el caudal de los caños aferentes y, además, se constituyen como el hábitat de una amplia biodiversidad de flora y fauna de importante valor económico. El deterioro acelerado de este cuerpo de agua, no solo ha generado un impacto en la dinámica hidráulica de los caños de comunicación con el Río Magdalena, sino socioeconómico de las comunidades que en ellas habitan y en las poblaciones ribereñas que tienen en la pesca artesanal su principal actividad económica.

Que por las consideraciones expuestas y de acuerdo con boletines estadísticos de instituciones como INPA, INCODER, CCI, SEPEC, existe una disminución drástica de la oferta natural y de las capturas pesqueras en la ciénaga La Cira, lo cual genera afectación sobre la calidad de vida de pescadores artesanales y pobladores.

Que desde el año 1.996 la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA ha realizado actividades de repoblamiento de alevinos de diversas especies que han generado beneficios ambientales económicos y sociales en la zona donde se han desarrollado y a su vez acciones encaminadas a la restauración y mantenimiento de ciénagas y caños de comunicación de estas con el Río Magdalena.

Que La Piscícola San Silvestre SA., es una empresa creada en el año 1.983, como apoyo para la recuperación y protección de los recursos hidrobiológicos nativos y el fomento y desarrollo de la acuicultura y la investigación. Destacada a nivel nacional en la producción y comercialización de larvas y alevinos de especies nativas, producción de carne de Tilapia y Cachama; producidos con los más altos estándares de calidad y principios de cumplimiento y confiabilidad.

Que La Piscícola San Silvestre SA, se constituye como Sociedad de Economía Mixta a través de Escritura Pública No. 0000200 de 1996 de Barrancabermeja, la cual está destinada a la explotación, fomento y capacitación de la industria Piscícola. Fue creada como una sociedad

comercial por acciones de la especie de las anónimas, donde el Estado cuenta con una participación accionaria del 72,62%.

Que, con la ejecución de este nuevo convenio, CORMAGDALENA y la Piscícola tienen como objetivos en común incrementar la producción ictiológica y por ende la drástica disminución de las capturas pesqueras en la cuenca del río Magdalena que conllevan a la afectación de la comunidad y de las organizaciones de pescadores artesanales que dependen del recurso ictiológico, a su vez el mejoramiento de las condiciones hidrobiológicas de los caños de comunicación de ciénagas con el Río Magdalena.

Que para lograr lo anterior Cormagdalena y la Piscícola San Silvestre requieren constituir un nuevo convenio interadministrativo para aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de repoblamiento ictiológico y restauración ambiental en áreas de importancia pesquera ubicado en el municipio de Barrancabermeja (Santander), jurisdicción de Cormagdalena.

Dada la capacidad instalada y experiencia que en estos temas posee la Piscícola San Silvestre ha desarrollado convenios y contratos con entidades públicas y privadas. En ese sentido, con la ejecución del presente convenio CORMAGDALENA busca incrementar la producción ictiológica y por ende la drástica disminución de las capturas pesqueras en la cuenca del río Magdalena que conllevan a la afectación de la comunidad y de las organizaciones de pescadores artesanales que dependen del recurso ictiológico, a su vez el mejoramiento de las condiciones hidrobiológicas de los caños de comunicación de ciénagas con el Río Magdalena.

Que para lograr lo anterior Cormagdalena y la Piscícola San Silvestre requieren celebrar un Convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades de mantenimiento, restauración ambiental y repoblamiento ictiológico, jurisdicción de Cormagdalena.

Por lo anterior CORMAGDALENA requiere celebrar convenio interadministrativo con la PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A., para **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y REPOBLAMIENTO ICTIOLÓGICO EN ÁREAS DE IMPORTANCIA PESQUERA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”**.

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 174.334.000.00)**, este valor incluye además impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de los cuales CORMAGDALENA aportará la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 174.334.000.00), representados en bienes y servicios.

Que el convenio reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA y en la página de SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para suscribir un **Convenio Interadministrativo** con la **PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A.** identificada con NIT No. **829000291-4**.

SEGUNDO: El objeto del Convenio consiste en: **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y REPOBLAMIENTO ICTIOLÓGICO EN ÁREAS DE IMPORTANCIA PESQUERA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”**

TERCERO: El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 174.334.000.00)**, este valor incluye además impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de los cuales CORMAGDALENA aportará la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 174.334.000.00), representados en bienes y servicios.

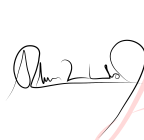
CUARTO: Las condiciones del Convenio, la justificación técnica y demás documentos previos podrán consultarse en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

QUINTO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

El presente acto se expide en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ALVARO JOSE
REDONDO
CASTILLO

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Aprobó: María Estella Páez Better – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Proyectó: Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Oficina Asesora Jurídica 